III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

4003 Divorcio contencioso 2.073/2014.

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0022554

DCT Divorcio contencioso 2.073/2014

Procedimiento origen: Sobre otras materias

Demandante: Francisca Mármol García.

Procurador Sr. Manuel Sevilla Flores.

Demandado: Ramón Chaves Dios.

Doña Concepción Martínez Parra, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio de Ordenación del Procedimiento - Scop Civil de Murcia, hace saber:

Sentencia

En la Ciudad de Murcia, a 7 de abril de 2016.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos Divorcio que, con el número reseñado al margen, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de doña Francisca Mármol García contra don Ramón Chaves Dios, en base a los siguientes

Fallo

Que Estimando la demanda presentada por doña Francisca Mármol García contra don Ramón Chaves Dios, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio celebrado entre ambos cónyuges el día 19 de julio de 2008 en Murcia, acordando como medidas las siguientes; sin hacer expresa condena en costas:

Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que, recíprocamente, pudieran haberse otorgado. Se declara disuelta, pendiente de liquidación, la sociedad de gananciales, si existiere.

Notifíquese a las partes, previniéndolas que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de veinte días desde su notificación, conforme a los arts 458 y siguientes de la LEC.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Firme esta resolución, llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente, a los efectos registrales oportunos que establece el Reglamento de RC.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de su conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Ramón Chaves Dios, con D.N.I. 33.224.663-J.

En Murcia, a 13 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474